



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 007601-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 10745-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ELVA FLOR SORIANO APARICIO
ENTIDAD : DIRECCION DE RED DE SALUD HUAYLAS NORTE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 DESTAQUE

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ELVA FLOR SORIANO APARICIO contra la Resolución Administrativa Nº 2038-2023-REGION-ANCASH-DIRESA-RSHN-CZ-URRHH, del 6 de diciembre de 2023, emitida por la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Norte; en aplicación del principio de legalidad*

Lima, 13 de diciembre de 2024

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2023, la señora ELVA FLOR SORIANO APARICIO, en adelante la impugnante, solicitó ante la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Norte, en adelante la Entidad, su destaque por situaciones estrictamente de salud y unión familiar, del Centro de Salud de Tumpa de la Microred Mancos de la Entidad, al Puesto de Salud de Tinco de la Microred Carhuaz, de la Red de Salud Huaylas Sur, para el año fiscal 2024, debido a su estado de salud ya que su cónyuge y menores hijos radican en la ciudad de Carhuaz.
2. Mediante la Resolución Administrativa Nº 2038-2023-REGION-ANCASH-DIRESA-RSHN-CZ-URRHH, del 6 de diciembre de 2023¹, la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad declaró improcedente la solicitud de destaque presentada por la impugnante por no cumplir con la mecánica operativa establecida en el Manual Normativo de Personal, indicando que no ha adjuntado el proveído favorable por destaque de la entidad de origen (establecimiento de labores).

¹ Notificada a la impugnante el 8 de enero de 2024 de acuerdo al cargo de notificación remitido por la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 8 de enero de 2024, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 2038-2023-REGION-ANCASH-DIRESA-RSHN-CZ-URRHH, del 6 de diciembre de 2023, por los siguientes argumentos:
 - i) En el mes de noviembre presentó su escrito solicitando su desplazamiento en la modalidad de destaque por razones estrictamente de salud y unidad familiar.
 - ii) Hecho que fue aceptado con el Formulario para Acción de Personal por parte del establecimiento de destino.
 - iii) Debido a que su cónyuge reside en un lugar distinto, tiene prioridad para solicitar su reasignación, según la Ley N° 23284, Ley de Unión Conyugal.
 - iv) Sus hijos requieren apoyo y protección emocional y tiene la obligación de conservar la unidad familiar.
 - v) Su petición está debidamente fundamentada.
 - vi) Ha cumplido con la mecánica operativa establecida en el Manual Normativo de Personal.
4. Con Oficio N° 363-2024-GRA-DIRES/RED-S-HY-N-CZ/U.RR.HH./DE., la Dirección Ejecutiva de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
5. Mediante los Oficios N° 028572-2024-SERVIR/TSC y 028573-2024-SERVIR/TSC, la Secretaria Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación ha sido admitido.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo 95° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁵, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 17 de marzo

d) Régimen disciplinario; y,

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁵ El 1 de julio de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de 2021, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

- Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose admitido el recurso de apelación y valorado los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

- De la lectura de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que la impugnante se encuentra sujeta al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ocupando el cargo de médico; por lo que esta Sala considera que es aplicable al presente caso la referida ley y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como cualquier disposición en que se establezca funciones, obligaciones, deberes y derechos para el personal de la Carrera Administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre el destaque como medida de desplazamiento de personal

13. Sobre el desplazamiento de los servidores públicos, el Capítulo VII: De la asignación de funciones y el desplazamiento, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las características, condiciones y requisitos de los tipos de desplazamiento de los servidores.
14. En esa línea, el artículo 75° y 76° del mencionado Reglamento, establece que: *"el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera"*.
15. Asimismo, el artículo 76° del mismo marco normativo señala que las acciones administrativas de desplazamiento son las siguientes: (i) designación, (ii) rotación, (iii) reasignación, (iv) **destaque**, (v) permuta, (vi) encargo, (vii) comisión de servicios y (viii) transferencia.
16. Así pues, en lo que concierne al **destaque**, el artículo 80° del referido Reglamento dispone que es la acción de *"(...) desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional (...)"*.
17. Por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP denominado "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, regula las características, tipos y formas de destaque, estableciendo que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos:

3.4.7 Casos de destaque:

- A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.
 - A solicitud del servidor: Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar.
18. Con relación a la mecánica operativa que se requiere para la aprobación de la acción administrativa de destaque, el citado Manual señala lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"MECÁNICA OPERATIVA

– DE LA AUTORIDAD

- * Documento de pedido de la entidad de destino, cuando se trata de desplazamiento por necesidades de servicio.
- * Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.
- * Formalizar mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- * La oficina de personal entregará al servidor destacado una notificación con indicación de la fecha de inicio y término del destaque, informe sobre periodo vacacional y transcripción de la Resolución de destaque.

- DEL SERVIDOR

- Por Unidad Familiar.

- * Solicitud del servidor adjuntado copia autenticada por fedatario de partida de matrimonio y nacimiento de hijos (solo en caso que conste en legajo personal).
- * Certificado domiciliario del cónyuge. Estos documentos pueden ser sustituidos por declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad.
- * Documento de aceptación de la entidad de destino.
- * De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- * Informe de la oficina de personal en que trabaja el cónyuge, donde se precise que no fue trasladado (a) a su solicitud.
- * Entrega del cargo.

- Por Salud.

- * Solicitud del servidor adjuntado:
- * Certificado médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad.
- * Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.
- * Documento de aceptación de la entidad de destino.
- * Entrega del cargo.
- * De corresponder presentar declaración jurada de bienes y rentas. Las entidades efectuarán el seguimiento posterior de las declaraciones juradas autenticadas por el fedatario"

19. De lo citado previamente, se puede concluir que, el desplazamiento de los servidores públicos se encuentra regulado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP denominado "Desplazamiento de Personal", en el cual se establecen los ocho (8) tipos de desplazamiento, así como el cumplimiento de determinados requisitos para su aprobación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pronunciamiento sobre el caso concreto

20. Conforme se aprecia en los antecedentes de la presente resolución, mediante escrito presentado el 15 de noviembre de 2023, la impugnante, solicitó su destaque por situaciones estrictamente de salud y unión familiar, del Centro de Salud de Tumpa de la Microred Mancos de la Entidad al Puesto de Salud de Tinco de la Microred Carhuaz, de la Red de Salud Huaylas Sur, para el año fiscal 2024; pedido que fue declarado improcedente mediante la Resolución Administrativa N° 2038-2023-REGION-ANCASH-DIRESA-RSHN-CZ-URRHH, del 6 de diciembre de 2023, señalando esencialmente que no se ha cumplido con la mecánica establecida en el Manual Normativo de Personal, debido a que la impugnante ha presentado el proveído favorable por destaque emitido por la unidad ejecutora, sin embargo, correspondía que adjunte el emitido por el establecimiento de labores.
21. Sobre el particular, según el numeral 3.4.7. del Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP establece que el destaque "*A solicitud del servidor*" procede "(...) *cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar*".
22. Asimismo, el manual en cuestión precisa en el numeral 3.4.7 cuál es la mecánica operativa para efectivizar el destaque, determinando las condiciones que debe observar la autoridad y el servidor (a), sea por motivo de salud o unidad familiar. En el caso del servidor, siendo que en el presente caso la impugnante ha señalado que presenta su solicitud por motivos de salud **y también** unidad familiar, corresponde entonces el cumplimiento de todos los requisitos para dichos motivos:

- DEL SERVIDOR

- Por Unidad Familiar.

* *Solicitud del servidor adjuntado copia autenticada por fedatario de **partida de matrimonio y nacimiento de hijos** (solo en caso que conste en legajo personal).*

* **Certificado domiciliario del cónyuge. Estos documentos pueden ser sustituidos por declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad.**

* *Documento de aceptación de la entidad de destino.*

* *De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.*

* **Informe de la oficina de personal en que trabaja el cónyuge, donde se precise que no fue trasladado (a) a su solicitud.**

(...)

- Por Salud.

* *Solicitud del servidor adjuntado:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- * *Certificado médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la Entidad.*
- * **Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.**
- * *Documento de aceptación de la entidad de destino. "*

23. Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que la impugnante, para el trámite de su destaque por razones de salud y unidad familiar, cuenta con los siguientes documentos:

- (i) Copia de DNI.
- (ii) Copia del Informe Médico de Carhuaz ESSALUD.
- (iii) Proveído N° 002-2023-REGION-ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS-MR-CHZ/J, visto bueno de establecimiento de destino.
- (iv) Oficio N° 1298-2023/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-SUR/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red se Salud Huaylas Sur (entidad de destino), hoja de acción de personal.
- (v) Copia del formulario de acción de personal suscrito por la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad (Superior jerárquico)
- (vi) Copia de Resolución de Nombramiento.
- (vii) Hojas de referencia, recetas médicas y documentos relacionados a su estado de salud, incluido el certificado médico correspondiente.
- (viii) Copia de DNI de su menor hijo.
- (ix) Recibo de luz del cónyuge con dirección en Tinco, Carhuaz, Áncash.
- (x) Copia de Recetas Médicas emitidos por los profesionales de la Salud.
- (xi) Copia de la Acción de Personal por parte de la Red de Salud Huaylas Sur.
- (xii) Copia Simple del formulario de acción de personal.
- (xiii) Copia de recibo de luz de cónyuge.
- (xiv) Copia de DNI de su mejor hijo.

24. En ese sentido, según se aprecia de los documentos adjuntados a su solicitud que obran en el expediente administrativo, la impugnante no ha cumplido con adjuntar todos los documentos señalados en el Manual Normativo de Personal a fin de cumplir con la mecánica de destaque por salud y unidad familiar, conforme se señala a continuación:

- Copia autenticada por fedatario de partida de matrimonio y nacimiento de hijos
- Certificado domiciliario del cónyuge o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad.
- Informe de la oficina de personal en que trabaja el cónyuge, donde se precise que no fue trasladado (a) a su solicitud.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.
25. Sobre el documento del visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico, es preciso señalar que la impugnante refiere que ha adjuntado el Formulario para la Acción de Personal, documento suscrito por la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad y la dirección Ejecutiva de la Entidad de destino; sin embargo, el Manual Normativo de Personal expresamente señala: “*Visto bueno del **jefe inmediato y superior jerárquico***”, siendo que la misma solo adjuntó la conformidad de la Entidad de destino, y no de su superior inmediato, es decir, el establecimiento de salud de origen.
26. En ese sentido, la denegación de la solicitud de destaque de la impugnante se encuentra conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, en tanto se verificó que la impugnante no cumplió con la presentación de todos los documentos que se requerían para aceptar su solicitud de destaque.
27. A partir de lo expuesto, este cuerpo Colegiado considera que debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, en aplicación del principio de legalidad.
28. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
29. Es así que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, la Administración Pública en aplicación del principio de legalidad, solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TÍTULO PRELIMINAR “Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ELVA FLOR SORIANO APARICIO contra la Resolución Administrativa Nº 2038-2023-REGION-ANCASH-DIRESA-RSHN-CZ-URRHH, del 6 de diciembre de 2023, emitida por la Jefatura de Recursos Humanos de la DIRECCION DE RED DE SALUD HUAYLAS NORTE; en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ELVA FLOR SORIANO APARICIO y a la DIRECCION DE RED DE SALUD HUAYLAS NORTE para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la DIRECCION DE RED DE SALUD HUAYLAS NORTE.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa

QUINTO. – Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L3/P4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 10 de 10

